



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Dirección General Adjunta de Operación
Dirección de Planeación y Control**

MAB-EHR-0000172773

Oficio No. 4.4.1.1.-602

México, D. F., a 19 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
P r e s e n t e



Hago referencia al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal, actualmente en proceso de análisis ante esa Comisión.

Al respecto remito respuesta con Oficio número 4.4. – 1298 al comentario formulado vía correo electrónico por la C. María Palafox, también se anexa la captura de pantalla de la respuesta atendida por el mismo medio enviada al correo maria.palafox@transportesmineros.com, lo anterior a fin de que sean integrados como parte del proceso de Manifestación de Impacto Regulatorio en dicho aplicativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Eduardo Bravo Cervantes
El Director de Área

C.c.p.- Dr. José Valente Aguilar Zinser, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.- Presente
Mtro. Carlo Emmanuel Benítez Ojeda, Directro General Adjunto de Operación.- Presente

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte

Oficio No. 4.4. - 1298

Ciudad de México, a 18 de julio del 2017

C. María Palafox

Transportes Mineros de Coahuila S.A. de C.V

maria.palafox@transportesmineros.com

Presente

En relación al su comentario recibido el 08 de junio 2017 a través del correo electrónico consulta.nom12@sct.gob.mx, me permito remitir la respectiva contestación:

Comentarios	Respuesta
1. – <i>"Es importante que realicen algún estudio más a profundidad sobre lo que ustedes denominan como "otras actividades auxiliares" en donde no se establece regulación alguna respecto a los tiempos de "carga" "descarga" o como estos interfieren en la aplicación de la presente norma, se enuncian como definición más no se vuelve a mencionar nada de ellos en el contenido". Sic.</i>	Además de las definiciones que alude, si se hace referencia a "otras actividades" en la definición de pausa que dice: "3.6 Pausa. Periodo comprendido dentro del tiempo de servicio durante el cual, el conductor no lleva a cabo ninguna actividad de conducción o las definidas como otras actividades." Lo que faltaría es agregar la palabra "auxiliares" al final de la definición anterior con la finalidad de no generar confusión y hacer la precisión de que se está haciendo referencia a "otras actividades auxiliares" Mismas que se contabilizaran para efectos de no ser consideradas como partes de los tiempos de pausa. En relación al tiempo en que el operador invierte en estas "otras actividades" o es materia de regulación de esta Norma.
2. <i>"Desde mi punto de vista estos puntos de contraponen y falta hacer referencia a la normatividad aplicable para el transporte de materiales peligrosos en donde existe la obligatoriedad del doble conductor.</i>	Respecto Al primer párrafo, basándose en la normatividad mexicana vigente; en las leyes y reglamentos de las dependencias correspondientes como son SEDENA, COFEPRIS, SCT y CONASENUSA respectivamente no se indica ninguna

122

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1298

4.5 El permisionario del transporte de pasaje y turismo está obligado a considerar un segundo conductor cuando: a) El tiempo de viaje entre el punto de origen y el destino final exceda las 9 horas. b) En caso de no contar con un segundo conductor, debe apegarse a las horas máximas de servicio y periodos de descanso estipulados en los 4.1 y 4.2 de la presente Norma. ¿O sea que si no se excede las 9 hrs. no se debe cumplir con lo dispuesto en los puntos 4.1 y 4.3 de la presente norma?" Sic.	obligatoriedad para tener un doble conductor. En relación a la pregunta, la contestación es si, ya que se debe cumplir con los tiempos establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 ya que no se consideran excepciones: "4.1. Todo conductor debe realizar una pausa de 30 minutos..." "4.2"... en ningún caso podrán ser acumulables"
--	--

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser
Director General

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero. - Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Secretaría de Economía. - Presente
Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
Eduardo Bravo Cervantes. - Director de Planeación y Control. - Presente
Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente
Fatima del Rosario Guzmán Pinedo. - Subdirectora de Accidentes y Exámenes Médicos en Operación. - Presente

YACG/FRGP/CVH

De: Fatima del Rosario Guzman Pinedo

Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2017 03:40 p.m.

Para: maria.palafox@transportesmineros.com

CC: Yessica Arlene Chaparro Gonzalez <ychaparr@sct.gob.mx>; Eduardo Bravo Cervantes <eduardo.bravo@sct.gob.mx>; Celso Victorino Hipolito <hcelsovi@sct.gob.mx>

Asunto: Contestación comentarios COFEMER

María Palafox

Transportes Mineros de Coahuila S.A. de C.V

Presente

Por instrucciones superiores, en atención a su comentario recibido mediante correo electrónico de fecha el 8 de junio de 2017, me permito adjuntar la respuesta.

Favor de acusar de recibido

Reciba un cordial saludo



FATIMA DEL ROSARIO GUZMÁN PINEDO
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE
ACCIDENTES Y EXÁMENES MÉDICOS EN
OPERACIÓN

Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva

Calzada de las Bombas 411
Col. Los Girasoles, C.P. 04920
Del. Coyoacán, Ciudad de México
Tel. (0155) 5482-4100 ext. 21003